

CONVENIO

de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el departamento competente en materia de universidades y la Universitat Oberta de Catalunya para la defensa jurídica de la marca Universitat de Catalunya.

Barcelona, 1 de diciembre de 2017

REUNIDOS:

De una parte, la Administración de la Generalitat de Catalunya, y en su representación el señor Arcadi Navarro i Cuartiellas, secretario de Universidades e Investigación, nombrado por el Decreto 100/2016, de 19 de enero, actuando por delegación del Consejero de Empresa y Conocimiento, en virtud del artículo 3.2 de la Resolución EMC/1456/2016, de 8 de junio, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en diferentes órganos del Departamento.

De la otra parte, la Universitat Oberta de Catalunya, y en su representación el señor Josep Anton Planell i Estany, rector magnífico de esta universidad en virtud del nombramiento de fecha 11 de marzo de 2013 del Patronato de la Fundación, actuando de acuerdo con la competencia que le otorga el artículo 79.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, y de acuerdo con los poderes otorgados el 16 de abril de 2013 ante el señor Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según escritura pública con número de protocolo 1067.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad de formalizar este convenio, y

MANIFIESTAN:

I. El artículo 172.1.a) del Estatut d'Autonomia de Catalunya atribuye a la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre coordinación del sistema universitario catalán.

II. El artículo 118 del Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento, establece que la Oficina del Consejo Interuniversitario de Catalunya debe coordinar las relaciones institucionales entre las universidades y llevar a cabo tareas de promoción del sistema universitario catalán en el ámbito internacional.

III. Corresponde al Consejo Interuniversitario de Catalunya promover la internacionalización de las universidades catalanas.

IV. En fecha 20 de diciembre de 2007, el Consejo Interuniversitario de Catalunya instó la concesión de la marca comunitaria *Universitat de Catalunya*, que fue concedida en fecha 24 de noviembre de 2008, con el número 6534119. La titularidad de la marca corresponde a la Generalitat de Catalunya, la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat Politècnica de Catalunya, la Universitat Pompeu Fabra, la Universitat de Lleida, la Universitat de Girona, la Universitat Rovira i Virgili y la Universitat Oberta de Catalunya.

V. Dado que la finalidad de la marca *Universitat de Catalunya* consiste en promover la formación y la investigación de manera conjunta y dar a conocer los centros universitarios catalanes en el exterior, para erigirse como referente de educación y de calidad en el mundo, así como para potenciar e intercambiar proyectos conjuntos en formación, investigación y transferencia de conocimientos.

VI. Dado que todos los titulares de la marca tienen la posibilidad y la exclusividad del uso de la marca y que, en caso de observar infracciones o vulneración de los intereses de los

titulares en relación con la utilización de la marca, el Consejo Interuniversitario de Catalunya es el marco de adopción y promoción de las acciones conjuntas que sean necesarias para la defensa de estos intereses.

VII. Dado que en el año 2014 se detectó un uso fraudulento de la marca *Universitat de Catalunya* por parte de entidades que no son titulares de ella y que, en la Junta del Consejo Interuniversitario de Catalunya de fecha 30 de octubre de 2014, se acordó estudiar y emprender las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses de los titulares y del uso adecuado de la marca.

VIII. Dado que este uso ilícito estuvo acompañado de la utilización de la imagen corporativa de la Universitat Oberta de Catalunya y que se acordó que esta universidad lideraría las actuaciones de defensa, con la condición de que los gastos derivados serían asumidos por el sistema universitario catalán, y considerando que el coste de dichas actuaciones asciende a 36.000 euros.

IX. Dado que las actuaciones de defensa de la marca *Universitat de Catalunya* por parte de la Universitat Oberta de Catalunya han consistido en la solicitud de medidas cautelares, la interposición de una demanda por competencia desleal y la interposición de una querrela por usurpación de la propiedad industrial.

X. Dado que todas las partes intervinientes han considerado la conveniencia de suscribir un convenio entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el departamento competente en materia de universidades y la Universitat Oberta de Catalunya, a efectos de vehicular y plasmar en un documento la asunción por parte del Departamento de Empresa y Conocimiento del coste de las actuaciones de defensa de la marca *Universitat de Catalunya*, por importe de 36.000 euros.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan la suscripción del presente Convenio, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto del Convenio

El presente Convenio regula la colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Universitat Oberta de Catalunya, en la defensa de la marca *Universitat de Catalunya* frente al uso fraudulento por parte de entidades que no son titulares de ella.

Esta colaboración se materializa en la asunción, por parte del Departamento de Empresa y Conocimiento, de los gastos derivados de las actuaciones de defensa que ha llevado a cabo la Universitat Oberta de Catalunya, por importe de 36.000 euros, frente al uso irregular de la marca por parte de entidades que no son titulares de ella.

La financiación de las actuaciones mencionadas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria IU1602D/482000100/4220/0000, del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Segunda.- Justificación de los gastos

Una vez finalizadas las actuaciones de defensa de la marca *Universitat de Catalunya*, la Universitat Oberta de Catalunya presentará una justificación económica que acredite su realización, así como los gastos generados por las actuaciones mencionadas.

La justificación económica revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto antes del 31 de diciembre de 2017.

Tercera. - Pago del importe de 36.000 euros

El Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya hará efectivo el abono del importe de 36.000 euros a la Universitat Oberta de Catalunya una vez que se haya cumplido el trámite de justificación por parte de la citada universidad.

Cuarta. – Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor tras su firma y tiene efectos hasta el pago efectivo del importe de 36.000 euros, por parte del Departamento de Empresa y Conocimiento, a la Universitat Oberta de Catalunya para los gastos derivados de la defensa de la marca *Universitat de Catalunya*.

Quinta. - Causas de resolución

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de sus cláusulas y/o de la normativa aplicable.
- c) La denuncia de una de las partes, formulada con una antelación mínima de tres meses.
- d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Sexta. – Naturaleza jurídica, resolución de controversias y control jurisdiccional

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa según el acuerdo del artículo 4.1 c) del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público y se rige por el capítulo II del título IX de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. Todo lo que no esté previsto por la dicha ley, se regirá por lo que dispone el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial amistoso. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos.

Las partes suscriben el presente convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y la fecha citados en el encabezamiento.

Por la Universitat Oberta de
Catalunya

Por el Departamento de Empresa y
Conocimiento (por delegación de la Resolución
EMC/1456/2016, de 8 de junio, DOGC núm. 7142,
de 15.6.2016)

Josep Anton Planell i Estany
Rector magnífico

Arcadi Navarro i Cuartiellas
Secretario de Universidades e
Investigación

Firmado electrónicamente el 11
de diciembre de 2017

